

## LEGISLACIÓN MÉDICA EN OUTREMER ¿UN MODELO LOCAL?

### MEDICAL LEGISLATION IN OUTREMER: A LOCAL MODEL?

Esteban Greif

CONICET/Universidad de Buenos Aires

---

**Resumo:** En el Reino Latino de Jerusalén las relaciones sociales de los sujetos libres que no formaban parte de la nobleza eran reguladas por los llamados *Assises de la Cour des Bourgeois*. Redactado entre los años 1240 y 1244 este cuerpo de leyes señala numerosos aspectos sobre el funcionamiento de la sociedad que los europeos conformaron en *Outremer* luego de la conquista de la región de Siria y Palestina. Dentro de dicha sociedad el papel que desplegaron los médicos no fue menor. Su práctica se encontraba regulada en una sección específica de los *Assises*... El estudio de la misma arroja información sobre la circulación y producción de conocimientos médicos en la región y asimismo nos permite entender la concepción sobre la salud y la práctica médica que existieron en este espacio. De este modo, en este trabajo nos interrogamos a partir del análisis de la sección médica de los *Assises*... sobre la tarea de aquellos que se dedicaron al arte de curar en el Oriente Latino, así como sobre el origen y la apropiación de saberes en el Mediterráneo Oriental en época de las cruzadas.

**Palavras-chave:** Reino Latino de Jerusalén; Leyes; Medicina.

**Abstract:** In the Latin Kingdom of Jerusalem the social relations of the freemen who were not part of the nobility, were regulated by the so called *Assises de la Cour des Bourgeois*. Written between the years 1240-1244, this legal corpus points out a lot of aspects about the functioning of the society that the Europeans created in *Outremer* after the conquer of the Palestinian and Syrian regions. Within this society, the role played by physicians was no less. Their practice was regulated in a specific section of the *Assises*... The study of this section provides information about the circulation and production of medical knowledge in this space and also allow us to understand the conception about health and the medical practice that existed in this place. In this way, we interrogated ourselves in this work by the analysis of the medical section of the *Assises*... about the task of those who dedicated themselves to the art of healing in the Latin East, as well as on the origin and appropriation of knowledge in the Eastern Mediterranean at the time of the Crusades.

**Keywords:** Latin Kingdom of Jerusalem; Laws; Medicine

### **Introducción: acerca de los *Assises de la Cour de Bourgeois***

Para la resolución de los litigios legales, los hombres libres o “burgueses”<sup>1</sup>, que no formaban parte de la nobleza de los estados cruzados, contaban con una institución específica: la *Cour de Bourgeois*.<sup>2</sup> Su funcionamiento estaba dirigido por un vizconde y las integraban doce jurados seleccionados entre la población europea designados por el señor local.<sup>3</sup> El libro que contenía las leyes para la población burguesa en Tierra Santa se titula *Livre des Assises de la Cour de Bourgeois*.<sup>4</sup> Este corpus de leyes contenía tres capítulos sobre legislación médica y veterinaria. En estos aparecen mencionadas una serie de prácticas y regulaciones sobre este arte que probablemente funcionaran desde los primeros años de existencia del Reino Latino de Jerusalén. De tal modo, redactado entre 1240 y 1244, algunas de sus leyes reflejaban normas que de alguna forma estaban vigentes en la sociedad de *Outremer* antes de este período.<sup>5</sup>

A propósito de la pregunta acerca de las fuentes utilizadas en la composición de este texto, y en particular en la sección médica, se han esgrimido diferentes respuestas. En este sentido, se ha sugerido que las leyes originales del Reino Latino se basaron en la costumbre romana traída desde Europa por los nobles del norte de Francia e Italia, así como por elementos de la tradición legal y local sirio-cristiana.<sup>6</sup> El académico israelí Joshua Prawer señaló que no existió un único modelo de inspiración en la redacción de los *Assises de la Cour de Bourgeois*. Más allá de los elementos de la costumbre y la legislación de origen europeo que influyeron en la composición de este texto, como señaló Prawer, la población

---

<sup>1</sup> El estatus legal de los burgueses de los estados cruzados era de hombre libre, ocupando un “estrato medio” entre la nobleza franca y las comunidades locales. NADER, M. *Burgesses and Burgess Law in the Latin Kingdoms of Jerusalem and Cyprus (1099-1325): 1. Ed. Hampshire: Ashgate, 2006.*

<sup>2</sup> PRAWER, J. *Crusader Institutions: 1. Ed. Oxford: Oxford University press, 1980.* p. 263.

<sup>3</sup> MITCHELL, P. *Medicine in the Crusades, warfare, wounds and the medieval surgeon: Cambridge: Cambridge University press, 2004.* p. 222.

<sup>4</sup> BEUGNOT, A (ed.) *Recueil des historiens des Croisades: Lois, 2. Assises de la Cour de Bourgeois : 1. Ed. Paris: Académie Royale des inscriptions et belle-lettres, 1841-43.* De aquí en más se citará como *Assises*, número de capítulo y número de página.

<sup>5</sup> Sobre el autor del *Livre des Assises de Bourgeois* y su composición véase PRAWER, Op. Cit. p. 366-367.

<sup>6</sup> WOODINGS, A. “The medical resources and practice of the Crusader States in Syria and Palestine, 1096-1193.” *Medical history.* Vol. 15, p. 268-77. 1971. p.269; MITCHELL, Op. Cit. p. 220-221; PRAWER, 1980, Op. Cit. p. 360.

nativa y sus normas y costumbres<sup>7</sup> debieron ser tenidas en la elaboración de leyes que legislarían en el territorio que dicha población habitaba.<sup>8</sup> Sin embargo, en relación a los capítulos sobre medicina, la discusión forma parte de un debate que aún continúa abierto. Sobre este punto nos detendremos en este trabajo con el propósito de detectar algún tipo particular de influencia teórica en la elaboración de dichos capítulos.

Por otro lado, acerca de la edición de los *Assises de la Cour des Bourgeois* resta decir que forman parte de un ensamble de textos jurídicos titulado los *Assises de Jerusalem*. Bajo este nombre fueron reunidos diferentes códigos legales que originalmente constituían textos individuales e independientes, redactados en su mayor parte a lo largo del siglo XIII en Acre. De este modo, dentro de este conjunto de libros se incluyen el *Livre de Jean d'Ibelin*; *Livre de Geoffroy Le Tort*; *Livre de Jacques d'Ibelin*; *Livre de Philippe de Novare*; *Clef des Assises*; *Livre au roi*; *Livre du Pledeant*; *Livre du Plaidoyer*; *Assises de la Cour des Bourgeois*; *Lignages d'Outremer*.<sup>9</sup>

Del *Livre des Assises de la Cour de Bourgeois*, texto que contiene los capítulos que nos ocupan en este trabajo, existen tres ediciones que datan de la primera mitad del siglo XIX y fueron realizadas en base a los dos manuscritos que se conservan.<sup>10</sup> Entre ellas, la más consultada corresponde a Arthur Beugnot.<sup>11</sup> Publicada en 1843, inaugura la colección del gran proyecto de edición de la producción literaria del Oriente latino que constituyen los *Recueils des Historiens des Croisades*.<sup>12</sup> Sobre esta edición nos basamos en nuestro análisis y traducción de los capítulos sobre medicina.

---

<sup>7</sup>Lo Codi constituía un tratado de leyes romano cuya influencia fue importante en el sur de Francia y en parte de España. PRAWER, Op. Cit. 1980. p. 362.

<sup>8</sup>Ibid. P.376-386.

<sup>9</sup> BEUGNOT, A. (ed.) *Recueil des historiens des Croisades: Lois. 2 vols : Paris: 1. Ed. Académie Royale des inscriptions et belle-lettres, 1841-43.*

<sup>10</sup> Ambos fueron encontrados a finales del siglo XVIII. Primero, el Ms. francés en los archivos de Venecia y segundo, el Ms. de Munich, en los archivos de Munich. PRAWER, 1980, Op. Cit. p. 369.

<sup>11</sup> BEUGNOT, Op. Cit.

<sup>12</sup>Los Recueil des Historiens des Croisades aparecieron en las siguientes fechas: *Lois, I - 1841, II - 1843; Historiens Occidentaux, I - 1844, II - 1859, III - 1866, IV - 1879, V, T. 1 - 1886, V, T. 2- 1895; Historiens Orientaux, I - 1872, II, T. 1 - 1887, II, T. 2 - 1876, III - 1884, IV -1898, V - 1906; Historiens Grecs, I- 1875, II - 1881; Documents Armeniens, I - 1869, II- 1906. Paris: 1. Ed. Académie Royale des inscriptions et belle-lettres, 1841-1906.*

### **Medicina en los *Assises de la Cour de Bourgeois***

Los 278 capítulos que componen los *Assises de la Cour des Bourgeois* atienden diferentes aspectos en materia criminal, de propiedad, civil y comercial. De esta última sección, dos regulaban la práctica médica, mientras que un tercero legislaba la veterinaria de caballos. En la edición de Beugnot, los dos capítulos sobre medicina se numeran 236 y 238, mientras que a aquel que regulaba la práctica veterinaria de caballos le corresponde el número 237.<sup>13</sup>

El capítulo 236 refería a la actividad y la responsabilidad civil de los médicos y cirujanos. El 238 regulaba el sistema de licencia profesional y señalaba los factores que podían implicar la revocación de la misma y las penalizaciones aplicables hacia aquel que cometiese determinados errores en la atención del paciente enfermo. Ambos capítulos describen una serie de prácticas médicas específicas, como por ejemplo, el tratamiento de las heridas, el uso de aplicaciones calientes y frías, el problema de las contusiones o de los huesos rotos. El capítulo 237, por otro lado, señalaba los castigos para aquel caballerizo que cometiese algún error en el cuidado de los caballos.<sup>14</sup>

Cada uno de estos capítulos respetaban una fórmula de enunciación común: si algo hiciera que mi esclavo o mi caballo enfermase, y yo llamara a un médico y este médico iniciara un tratamiento determinado para curar o atender al esclavo o al caballo de un modo que no fuera correspondiente, de modo que lo que mi esclavo o caballo resultase herido o muerto, ese médico o caballerizo debía ser castigado. Generalmente, la sanción implicaba la restitución del valor del animal o del esclavo. Conviene aclarar que la referencia al esclavo o esclava, *serf ou serve*, sugiere la razón por la que estos capítulos se ubican en la sección “comercial” del *Livre des Assises des Bourgeois*. La misma idea deriva de que el capítulo dedicado a veterinaria de caballos se encuentre intercalado entre los dos capítulos sobre tratamiento y licencia médica.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> *Assises*, capítulo 236, p. 164-166; capítulo 237, p. 166-167; capítulo 238, p. 167-169.

<sup>14</sup> EDGINGTON, S. “Medicine and surgery in the *Livre des Assises de la Cour des Bourgeois de Jerusalem*,” *Al-Masāq, Islam and the Medieval Mediterranean*. Vol. 17, 1, p. 87-97. 2005. p. 89.

<sup>15</sup> *Ibid.* p. 87-88.

### La influencia médica oriental

El análisis del capítulo 236, -sobre el castigo a los médicos que proceden incorrectamente en su arte- corrobora el papel de la medicina galénica y la teoría de los humores en los conocimientos y prácticas médicas desarrolladas desde la antigüedad en el mundo Mediterráneo. A propósito de esto, veamos un pasaje de este capítulo.

“ (...) si mi esclavo tiene una herida en un lugar caliente y en un lugar donde convendría que él [el médico] coloque cosas calientes, como es el caso del cerebro, o sobre los nervios, o sobre las articulaciones que son de naturaleza fría, y él le coloca todos los días cosas frías, y este [el esclavo] por eso muere, la razón juzga y comanda a sentenciar que él ha de compensar aquel esclavo o aquella esclava, porque esto es derecho y razón.”<sup>16</sup>

En este caso, el médico es penalizado por su incorrecta restitución del equilibrio de las cualidades en el cuerpo del esclavo. Por lo tanto, aplicar sobre una herida un elemento frío que requería la aplicación de elementos de propiedades calientes, supone la negligencia del médico quien deberá restituir por su mala práctica el costo del esclavo que murió de una enfermedad o afección mal atendida.

En el capítulo 238, además de indicar terapias y responsabilidades de los médicos, se describe el proceso para el otorgamiento de licencias. De tal forma, en los *Assises...* se indicaba que todos los médicos que arribaban a una ciudad franca para ejercer su profesión debían pasar un examen que era realizado por un conjunto de prestigiosos doctores locales bajo la supervisión de un obispo. Si aprobaban, se les otorgaba la carta de permiso para ejercer. Sino, podían permanecer en la ciudad, aunque sin permiso para trabajar como médicos. De tal modo, indican los *Assises...* que,

“(...) ningún médico extranjero, es decir que venga de Outremer o de tierras paganas, debe de practicar como médico de orina hasta que él sea examinado por otros médicos, los mejores de la región, en la

---

<sup>16</sup> “Encement ce selui mien serf avet la plaie en leuc chaut et en leuc où il li couvenet metre choses chaudes, si com est sur le cervel, ou sur les ners, ou sur jointures qui sont de freide nature, et celui ci le metet tous jors freides choses, et celuy meurt par ce, la raison juge et coumande à juger qu’il est tenus d’amender celuy esclaf ou cele esclave, car ce est dreit et raison.” *Assises*, capítulo 236. p. 165.

presencia del obispo de la región delante de quien se debe hacer. Y si se establece que este conoce el trabajo de la mejor medicina, el obispo, de quien se encuentra delante, deberá entregarle la licencia para atender en la ciudad, allá por donde él vaya, por las letras del obispo, que él tendrá como garantía, que fue examinado por los médicos y que puede atender, por derecho, como médico de orina. Y esto es derecho y razón por el asise de Jerusalén.”<sup>17</sup>

Piers Mitchell, señaló que esta práctica no se realizaba en Europa en época anterior a las Cruzadas. En cambio, en el mundo bizantino y en el mundo árabe ya para el siglo XI se encontraba ampliamente desarrollada. Por esta razón, para Mitchell esto reflejaría un elemento más de la costumbre local que los francos supieron apropiarse.<sup>18</sup> En efecto, a partir de la sección médica de los *Assises...* se ha sugerido que su modelo de inspiración fue el manual de legislación civil musulmana llamado *hisba*.<sup>19</sup> Este se conformaba por una serie de textos que contenían un conjunto variado de regulaciones sobre las diferentes actividades que se desarrollaban en las ciudades bajo dominio musulmán. Versaba sobre diferentes asuntos como transacciones comerciales, moral religiosa, seguridad y salubridad en el trabajo, responsabilidad profesional, etc.

El oficial a cargo de que se cumpliera lo que dictaban estos manuales era llamado *muhtasib*, lo que refuerza la idea de que el *hisba* fuera, al menos para la sección médica, el sustrato de los *Assises...* ya que en *Outremer* la responsabilidad de controlar que un médico cumpliera con ciertos estándares en su trabajo recaía en un funcionario llamado *mathessep*: se trataba de un oficial que asistía al vizconde de la *Cour des Bourgeois* y comandaba un cuerpo de hombres armados para cumplir con sus tareas de inspección en las ciudades.<sup>20</sup> En este sentido, se ha señalado la relación entre el término *mathessep* -oficial latino-, con el del mundo

---

<sup>17</sup> “Encement nul miege estranger, ce est qui veigne d’Outremer ou de Païnime, ne detmeger d’orine nuluy jusques à ce que il soit esprovés par autres mieges, les meilleurs de la terre, en la presence dou vesque de la terre devant qui se detestre fait. Et s’on counut que celuy soit dreitheir de megerie meger, coumandement li det douner le vesque d’iqui en avant, de meger par la vile, là où il vora, par les lettres dou vesque, que il en aura de guarentie, que mieges est provés et que meger peut, par dreit, d’orine. Et ce est dreit et raison par l’asise de Jerusalem.” *Assises*, capítulo 238. p. 169.

<sup>18</sup> Mitchell, 2004, Op. Cit. p. 224.

<sup>19</sup> PORMANN P.; SAVAGE-SMITH, E., *Medieval Islamic Medicine: 1. Ed. Edimburgo: Edinburgh University Press, 2007.* p. 85-87.

<sup>20</sup> BEUGNOT, A. (ed.) *Recueil des historiens des Croisades: Lois, 2. Abrégé du livre des Assises de la Cour des bourgeois : Paris: Académie Royale des inscriptions et belle-lettres. 1841-43.*

musulmán *-muhtasib-* ya que sus funciones eran las mismas y la similitud en la denominación señala el esfuerzo por adaptar el término árabe al francés antiguo.<sup>21</sup> Por lo tanto, se habría tratado de un funcionario que los francos heredaron de la administración árabe, razón que brindó un argumento sólido para pensar que la práctica médica que los cruzados desarrollaron en Tierra Santa consistía en una adaptación del modelo musulmán.<sup>22</sup>

Ahora bien, si damos por válida dicha relación, lo que resulta llamativo es que los estándares de conocimiento teórico médico que se solicitaban en los *Assises...* no eran los más sofisticados, como sí aquellos solicitados en el texto musulmán. En efecto, lo que podemos observar en un ejemplar de los *hisba*, titulado el *Libro del Inspector musulmán de mercados*,<sup>23</sup> es que el conocimiento y los procedimientos médicos, tanto en la evaluación de un profesional como en las tareas que él debía desarrollar, eran comparativamente más elevados que los señalados en los *Assises...*

En este sentido, el capítulo sobre veterinaria de caballos podría permitirnos llegar a diferentes conclusiones en relación a la influencia del texto árabe en la composición de los *Assises...* Su análisis, en efecto, podría brindarnos más información en materia médica ya que en el mundo antiguo y medieval los conocimientos sobre medicina y anatomía de seres humanos y algunos animales se encontraban relacionados, al igual que las terapias aplicadas a unos y otros.<sup>24</sup> Por otro lado, su inclusión también resulta necesaria toda vez que, llamativamente, este capítulo no fue atendido por ninguno de los especialistas de la temática.<sup>25</sup>

---

<sup>21</sup> CONRAD, L. "Usama ibn Munqidh and other witnesses to Frankish and Islamic Medicine in the era of the crusades." *Medicine in Jerusalem throughout the ages*, Z. Amar; E. Lev; J. Schwartz (eds.). p. xxvii- lli. Tel Aviv: Eretz, 1999. p. XLIX.

<sup>22</sup> *Ibid.* Pág. XLIX.

<sup>23</sup> BUCKLEY R.P., (ed. Y trad.) "The Book of the Islamic Market Inspector: Nihayat al-rutba fi talab al-hisba (The Utmost Authority in the Pursuit of Hisba) by 'Abd al-Rahman b. Nasr al-Shayzari". *Journal of Semitic Studies Supplement*, 9. 1 ed. Oxford: University of Manchester, 1999. (De aquí en más se citará como El libro del inspector de mercado y la página correspondiente).

<sup>24</sup> Sobre el conocimiento específico de caballos durante la Edad Media véase, MCCABE, A. A *Byzantine Encyclopedia of Horse Medicine. The Sources, Compilation and Transmission of the Hippiatrica*: 1 ed. Oxford: Oxford University Press. 2007.

<sup>25</sup> Véase, por ejemplo, EDGINGTON, 2005, Op. Cit., p. 94.

### Caballos, leyes, veterinarios

El *Libro del Inspector musulmán de mercados* contenía dos capítulos sobre veterinaria. El primero, titulado “Veterinarios” (capítulo 34),<sup>26</sup> señalaba cómo deben proceder en su arte quienes se dedican a la atención de animales. Otro, titulado “Comerciantes de esclavos y de animales” (capítulo 35),<sup>27</sup> indicaba cómo debía actuar quien se dedicaba a la venta de unos y de otros. Al igual que en los *Assises...*, la sección que regula el servicio de cuidado a animales -caballos- se encuentra a continuación de la que regula el servicio de los médicos que atienden esclavos.

Por otro lado, en el *Libro del Inspector musulmán de mercados* se mencionaba la importancia de examinar a los profesionales -en este caso a los veterinarios- y el otorgamiento de la licencia a quienes vayan a trabajar en el mercado de la ciudad. En los *Assises...*, en cambio, no hay ninguna información sobre licencias para veterinarios. De hecho, no se menciona a tal profesional (como sí se lo hace en el *hisba*), sino a un caballerizo a cargo de cuidar y curar en su establo a los caballos que tiene a su cargo.<sup>28</sup>

Tampoco se mencionan terapias específicas para estos animales, sino simplemente los errores más comunes en su tratamiento, como herrar o coser mal a un animal, y las penas para el caballerizo que cometa dichos errores. En efecto, la única referencia concreta que la fuente realiza acerca de alguna enfermedad de caballos es en relación a la pena para un caballerizo que se equivoca a la hora de extraer el pterigión de los ojos de un animal.

“(…) si yo envió un animal mío a un caballerizo, para que él le extraiga el pterigion (les ongles) de los ojos, y lo hace de tan mal modo que le corta los ojos y después él no ve suficiente, la razón juzga y comanda a sentenciar que aquel caballerizo es tenido de restituir por él otro animal como este estaba, por derecho y por razón.”<sup>29</sup>

<sup>26</sup> El libro del inspector de mercado, p. 100-101.

<sup>27</sup> El libro del inspector de mercado, p. 102-103.

<sup>28</sup> *Assises*, capítulo 237, p. 166-167.

<sup>29</sup> “Encement se je mandai une mée beste à un mareschau, por ce qu’il li ostast les ongles des yeaus, et celuy les li osta si malement qu’il li osta les yaus, si qu’il ne vit puis goute, la raison juge et coumande à juger que celuy mareschau est tenu de rendre li une au tel beste com cele estet, par dreit et par raison.” *Assises*, capítulo 237, p. 166.

El término *ongle* se refiere a lo que hoy conocemos como pterigión, es decir, un crecimiento anormal de tejido con forma triangular que se extiende desde la conjuntiva hasta la córnea.<sup>30</sup> Ahora bien, acerca de nuestra pregunta sobre el modelo médico que influenció al autor de los *Assises* para la elaboración de esta sección, el análisis de este capítulo tampoco nos permite arribar a conclusiones ni conjeturar acerca de la posible fuente de inspiración sobre la que se basó dicho autor. La razón de esto se debe al hecho de que sobre esta enfermedad teorizaron tanto autores griegos como árabes quienes desarrollaron extensos tratados acerca de esta afección de los ojos.<sup>31</sup> Por lo tanto, no es posible determinar ningún tipo de influencia directa en materia médica en el autor de los *Assises*... en función de este pasaje del capítulo 237,<sup>32</sup> así como no fue posible hacerlo en función de los pasajes anteriores sobre medicina en seres humanos.

### **El *hisba*, los *Assises* y los médicos**

Como ya señalamos, los capítulos 34 y 35 del *hisba* refieren al tratamiento de animales. Los capítulos que siguen, el 36 y 37, regulan la actividad de los diferentes profesionales médicos y se titulan, respectivamente, “Flebotomistas y los que aplican ventosas”<sup>33</sup> y “Médicos, oculistas, acomodadores de huesos y cirujanos.”<sup>34</sup> Al igual que en los *Assises*..., los capítulos que contiene las regulaciones de la práctica médica para animales y seres humanos forman parte de la misma sección. A raíz de esto, sumado al solapamiento del término que

---

<sup>30</sup> Para la traducción del francés antiguo del término *ongle*, véase GODEFROY, F. *Dictionnaire de L’Ancien Langue Française et de tous ses dialectes de XI au XV Siècle. 1 ed.*: París: F. Vieweg, Libraire-Éditeur, 1881.

<sup>31</sup> Si bien los segundos debieron mucho a los primeros, el desarrollo alcanzado en este tema en particular por los autores árabes fue muy significativo. Véase PORMANN; SAVAGE-SMITH, Op. Cit. P. 65-67.

<sup>32</sup> Véase sobre medicamentos y tratamientos para los ojos en caballos, Shehada, H. *Mamluks and Animals. Veterinary Medicine in Medieval Islam*. 1. Ed.: Leiden-Boston: Brill, 2013. p. 339-342.

<sup>33</sup> El libro del inspector de mercado, p. 108-113. No hemos encontrado términos más adecuados para traducir al español los nombres de quienes se dedicaban a estas terapias. Con flebotomista, nos referimos a quien realizaba incisiones en las venas para sangrar a las personas. Esta terapia respondía a la concepción de que había que reducir los humores sanguíneos de una persona para restaurar su equilibrio humoral. La aplicación de ventosas, por otro lado, consiste en colocar copas de vidrio en la piel para remover el aire por succión o por calor creando un vacío parcial dentro de la copa. De esta manera se succiona la sangre hasta la superficie de la piel para un sangrado más suave.

<sup>34</sup> El libro del inspector de mercado, p. 114-118.

designaba a dos oficiales con la misma función -el *mathessep* latino y el *muhtasib* árabe- y la evaluación de los médicos, se ha sugerido que el texto musulmán fue el modelo para la elaboración de los *Assises*...

Ahora bien, existen también diferencias entre el texto franco y musulmán. La primera deriva del hecho de que la estructura en la que se enuncia la norma es diferente. En el *hisba* no se indican castigos ante los errores de los médicos, ni se señalan penas por las faltas cometidas por su mala praxis. Solo se enuncia cual debe ser el correcto procedimiento de los profesionales de la salud. En los *Assises*..., en cambio, la información acerca de las penas para el médico que no obrara como debiese se encuentra mucho más desarrolladas.

En segundo lugar, las descripciones en el *hisba* sobre terapias, tipos de enfermedades, autores y manuales que los médicos deben conocer son significativamente más desarrolladas que en los *Assises*... Por ejemplo, se describe ampliamente la importancia de los libros particulares que cada médico debe conocer en función de su especialidad para ser aprobados por el *muhtasib*: quienes se dedicaban a acomodar huesos debían conocer los trabajos de Pablo de Egina (625?-690?). De igual modo, los oculistas debían conocer *Los diez tratados del ojo* de Hunayn<sup>35</sup> y los cirujanos, los libros de Galeno sobre cirugía.<sup>36</sup>

En tercer lugar, a diferencia de lo que ocurría en los *Assises*..., en el *Libro del Inspector musulmán de mercados*, se indicaba que el *muhtasib* también debía ser un experto en aquello que iba a examinar: los médicos debían ser evaluados en función de lo que Hunayn escribió en su “muy conocido libro *El examen de los médicos*”.<sup>37</sup> En los *Assises*, en cambio, nada de esto es solicitado para el obispo que debía presidir el tribunal de examinación de los médicos.

Por último y en cuarto lugar, en los *Assises* nada se menciona en relación a los conocimientos sobre autores y obras que el médico que ejerciera en territorio franco debía poseer. Sin embargo, pese al menor grado de elaboración teórica de

---

<sup>35</sup> Sobre Hunayn y los médicos cristianos siríacos véase REINIK, G. “Theology and medicine in Jundishapur. Cultural change in the Nestorian School Tradition.” *Learned Antiquity: Scholarship and Society in the Near-East, the Greco-Roman World and the Early Medieval West*. 1 ed. MACDONALD, A.; TWOMEY, M.; REINIK, G. p. 163-174. Lovaina: Peeters, 2003.

<sup>36</sup> El libro del inspector de mercado, p. 116- 117.

<sup>37</sup> El libro del inspector de mercado, p. 116.

los procedimientos indicados en los *Assises...* en relación a aquellos presentados en el *hisba*, no podemos afirmar que la medicina árabe fuese sustancialmente mayor en términos terapéuticos. De hecho, en ambos textos, pese al desigual grado de extensión en la descripción, las enfermedades y sus curaciones son presentadas siguiendo los procedimientos de la medicina galénica hipocrática.

Entonces ¿qué es posible afirmar sobre la relación de ambos textos?

### Conclusiones

En función de todo lo expuesto, a la hora de contestar la pregunta acerca del modelo que inspiró la elaboración de los capítulos sobre medicina y práctica médica, parecería que el autor de los *Assises...* tuvo como marco de referencia el *hisba* y la legislación que contenía en materia médica. En efecto, la estructura textual entre ambos escritos es similar: los capítulos sobre medicina en seres humanos se encuentran intercalados con el de veterinaria de caballos. Por lo tanto, podemos afirmar que la ubicación en el texto de la sección médica de la ley de los *bourgeois* de los estados cruzados derivaba del manual musulmán.

Sin embargo, las diferencias de contenido y su grado de elaboración teórica, así como la estructura de enunciación de la norma, no nos permiten indicar una relación directa entre ambos corpus legales. De tal modo, consideramos que lo que expresan estos capítulos de los *Assises...* es simplemente la adopción de un marco textual cuyo contenido se completaría con conocimientos médicos de carácter eminentemente práctico sin demasiado desarrollo: ante una infracción por mala praxis médica, correspondía un castigo determinado para compensar el daño realizado a las propiedades de los señores - en este caso, animales o esclavos-llevadas a cabo por los médicos negligentes.

Por lo tanto, en relación a la circulación del conocimiento médico, la comparación de la evidencia legal árabe con la elaborada por los cruzados, no nos permite indicar relaciones directas entre las terapias y los conocimientos que se mencionan en dicho manual con las expresadas en el texto franco. De la misma forma, dichas terapias, si bien son mejores descritas en los capítulos árabes, surgen de una medicina que tiene el mismo fundamento teórico. De esta manera, y por

último, para señalar continuidades en la organización médica el mundo oriental y aquel creado por los cruzados en *Outremer* es necesario estudios que comparen el tipo de evidencia que brindan textos como los *Assises...* con otros documentos que brinden información sobre los elementos institucionales concretos que orientaron la práctica médica en cada uno de estos espacios. De otra forma, no es posible abandonar el terreno de la especulación ni detectar continuidades concretas entre el conocimiento producido en diferentes espacios.

### **Traducción de los capítulos sobre medicina del Libro de los *Assises de la Cour des Bourgeois* <sup>38</sup>**

#### **Capítulo 236**

Aquí se establece lo juzgado acerca de todos los médicos, comúnmente sobre las heridas, que atienden o cortan a alguien herido de otra manera que ellos no deben, y por eso muere, bajo que ley se encuentra de este médico.

Si ocurre por algún infortunio que yo hiero a un esclavo o esclava mía, o alguna otra persona los hiere, y yo traigo un doctor, y este doctor acuerda conmigo un precio, y me dice al tercer día, después de que él ha visto bien la herida, que no puede curarlo bien sin error; y si ocurre después que él lo corta de manera errada, o porque aquello que no debe estar cortado él lo corta, y por eso [el esclavo] muere; o por que el absceso que él debe cortar de la herida, elevándolo o de manera longitudinal, y él lo corta atravesadamente, y por eso [el esclavo] muere: la razón juzga y comanda así a sentenciar, que este médico debe compensar el esclavo o la esclava, por derecho, tanto como valga el día que él fue herido, o tanto como [el propietario] lo compró de quien era, porque esto es derecho y razón por el *asise*. Y la corte establece que este médico debe ser exiliado de la ciudad donde él llevó a cabo este mal tratamiento.

---

<sup>38</sup> Traducción de los *Assises* realizada en base a la edición de BEUGNOT *Óp. Cit.* Decidimos respetar los tiempos verbales y las formas de enunciación que existen en el manuscrito, debido a que se trata de un documento legal. De tal modo, al traducir al castellano ponderamos respetar el formulismo del documento original. Por lo tanto, conservamos las mismas fórmulas textuales con sus repeticiones de frases y palabras a lo largo del texto, siempre y cuando su lectura nos permitió respetar las reglas gramaticales del español.

Del mismo modo, si mi esclavo tiene una herida en un lugar caliente y en un lugar donde convendría que él [el médico] coloque cosas frías, como es el caso del cerebro, o sobre los nervios, o sobre las articulaciones que son de naturaleza fría, y él le coloca todos los días cosas frías, y este [el esclavo] por eso muere, la razón juzga y comanda a sentenciar que él ha de compensar aquel esclavo o aquella esclava, porque esto es derecho y razón. Del mismo modo, si mi esclavo tiene un absceso en algún lugar peligroso, y es conveniente colocarle cosas calmantes que lo alivien y maduren y eliminen lo nocivo, y este médico coloca allí cosas cálidas y secas, por lo que lo nocivo se desencadena dentro, y muere, la razón juzga que me ha de compensar, por derecho. Del mismo modo, si mi siervo tiene una herida en su cabeza, de modo que él tiene un hueso roto, y este médico no lo sabe limpiar, de modo que lo trata de modo que los huesos rotos perforan el cerebro, y aquel [el esclavo] por esto muere, la razón juzga que él me ha de compensar por mi esclavo, por derecho.

Del mismo modo, si mi esclavo tienen una herida en la cabeza, o un corte en un brazo, o en algún otro lugar peligroso, y el médico permanece un día o dos sin vendarlo, o le coloca tantas cosas calientes por lo que la herida del brazo o de la pierna de este empeora, o la herida se infecta, o por su demora él no lo atiende cada día, y por eso [el esclavo] muere, la razón juzga y comanda a sentenciar que este médico ha de compensarme tanto como el esclavo me cuesta, porque eso es derecho y razón por el *asise de Jerusalem*.

Del mismo modo, si este médico puede mostrar en la corte, con buena garantía, que aquel al que él atendió, se acostó con una mujer, o bebió vino, o comió alguna comida nociva que él le había prohibido, o hizo alguna cosa que él no debió hacer todavía, la razón juzga y comanda a sentenciar que, aún si el médico lo trato de una manera que no debía tratarlo, él no está bajo ninguna obligación de compensar, porque la razón más aceptada es la de entender que el paciente murió porque no debió hacer aquello que estaba prohibido para él, más que por haber sido tratado erróneamente, y eso es derecho y razón por el *assise*. Pero si el médico no le hubiera prohibido nada de comer, ni de beber, ni de tocar a una mujer, y él la tocó, o comió o bebió aquello que él no debió, y él murió, la razón juzga que el

médico ha de compensar por él, por derecho; por esto, el médico es obligado, por derecho, apenas ve al enfermo, de indicarle que deberá comer y que no deberá comer; y si él no lo hace y él empeora, es responsabilidad del médico.

Pero si dicho médico, en tanto como él ha tomado a este [el enfermo] en tratamiento para curarlo, tiene la desgracia de ser capturado por los Sarracenos, o deviene él mismo enfermo, o algún otro infortunio por el que no puede seguir yendo a ver al paciente, y este muere, la razón juzga que el médico no debe compensar en nada, por derecho. Y si este médico llevó a cabo su tratamiento perniciosamente, como es dicho arriba, a algún hombre franco o alguna mujer franca, y debido a esto ella muere, la razón juzga que este médico sea colgado y todo lo que él posea pase a ser del señor, por derecho. Pero si él no hubiera recibido nada del muerto, las cosas del médico deberán ser entregadas a los parientes del muerto, porque eso es razón y derecho.

Del mismo modo, si este médico trata un esclavo mío o una esclava mía que tenga el brazo o la pierna rota, y este dice que la tratará adecuadamente, y lo hace, como si él conociese el correcto tratamiento, y él le da la mano por el acuerdo hecho, y lo tira y lo trata nocivamente, con sus yesos que no sirven para nada, haciendo que este [paciente] permanezca lisiado para siempre, la razón juzga que este médico ha de tomar el esclavo y pagar a su señor tanto como él le ha costado. Y si el médico no tiene la capacidad de pagar el costo total, la razón reconsidera y este [el médico] ha de dejar el esclavo a su señor o a su señora de quien era, porque el médico deberá de compensar tanto cuanto valga de menos este esclavo o esclava, porque él se encuentra lisiado por su culpa. Pero si la lesión fue hecha a un Cristiano o a una Cristiana, la razón juzga que él debe perder su mano derecha, sin deberle más nada a los dañados, por tanto que él nada recibió de estos por el tratamiento. Sino ha de devolverlo, por derecho.

### **Capítulo 237**

Aquí se establece lo juzgado acerca de los caballerizos de animales, que por su mal tratamiento o su mal almohazamiento lastiman algún animal, debiendo compensar al caballero o burgués de quien es el animal dañado.

Si ocurriera que por algún infortunio algún hombre, quien quiera que sea, caballero o burgués, ordena herrar o almohazar su caballo a un caballero, y si este lo almohazó de manera equivocada, lastimándolo o haciendo que este muera, la razón juzga que si aquel de quien fue la bestia era un caballero feudal, el caballero deberá compensarlo, por el caballo que ha muerto, con diez besantes ; y si el animal fue una mula o asno, deberá dar treinta besantes, por que el animal, lastimado o muerto, o toda su piel debe quedar con el caballero, por el derecho y por el *asise*.

Pero si el aquel de quien fue el animal que fue muerto o lastimado era un burgués o un caballero no ligado a una casa feudal, la razón juzga que el caballero habrá de entregar otro animal por el que fue muerto, o la cantidad de dinero que cueste en ese momento, porque ese es el derecho. Pero si el que tenía que herrar mi caballo lo encierra, de manera que entra lluvia en el establo y el animal se enferma, la razón juzga que el tendrá que enmendar tanto cuánto costará por su enfermedad la mejora del animal, porque ese es el derecho. Del mismo modo, si yo envío un animal mío a un caballero, para que él le extraiga el pterigion de los ojos, y lo hace de tan mal modo que le corta los ojos y después él no ve suficiente, la razón juzga y comanda a sentenciar que aquel caballero es tenido de restituir por él otro animal como este estaba, por derecho y por razón. Si yo envío un caballo mío a un caballero para que lo cosa, y sucede que lo cose tan mal que el animal resulta lastimado o muere por la sutura, la razón juzga y comanda que el caballero ha de compensarme por él, por derecho y por el *assise*. De todos los daños que el caballero le haga a mi animal, sea el que sea, por su mala acción y su mala ciencia, que haga no conociendo y diciendo que lo hizo muy bien, la razón juzga y comanda así a sentenciar que, de cualquier oficio que sea, el artesano que dañe a la mencionada criatura o la lastime, el artesano ha de enmendar el daño, por derecho y por el *asise* del Reino de Jerusalén.

### Capítulo 238

Aquí se establece lo juzgado y el derecho de los médicos y de las acciones de los doctores, que entregan a algún enfermo algún un jarabe, o alguna droga, o

algún electuario, de lo que resulta muerto por su mal tratamiento.

Si ocurriera que por algún infortunio un esclavo o una esclava mía se encuentra enferma con diarrea y un médico va a su señor o a su señora, y le dice que él lo curará bien, y se acuerda con el señor un precio; y después sucede que este médico le aplica cosas laxantes, o cosas calientes, por lo que su espalda se pudre toda, y lo envía directamente a su sala, y el debería haberle dado cosas astringentes y frías, y no lo hizo como debió, y por eso se muere [el esclavo o esclava], la razón juzga y comanda a sentenciar que este médico habrá de darme otro esclavo, o el precio de tanto como él me cueste al momento que este haya muerto, y eso es derecho y razón por el *asise*.

Del mismo modo, si ocurre que un esclavo mío se enferma de fiebre, eso es que él tenga un gran calor dentro de su cuerpo, y este médico lo hace sangrar antes del tiempo adecuado que debe ser sangrado, y le extrae mucha sangre, y por la debilidad producto de la fiebre que posee se descompone, y por el sangrado le sube la fiebre a la cabeza, y se vuelve loco y muere, la razón comanda a juzgar que este médico habrá de compensar, por derecho y por razón, tanto como el esclavo o la esclava valga al momento que él fue muerto, o tanto como él le costó en la primera compra, porque eso es derecho y razón por el *asise*.

Del mismo modo, si ocurre que un esclavo mío tomó frío, y se resfría, y un médico viene ante él y dice a su señor: “Yo lo curaré bien”, y acuerda con su señor, y lo toma en tratamiento; y ocurre que él lo hace sangrar durante su resfriado, y al hacerlo con criterio errado, que no le permite reconocer bien la orina, ni juzgarla, y por esto el enfermo se vuelva completamente seco, o pierde la palabra, o su pecho se seca por el resfrío que él posee, y por la sangría que este médico le hizo realizar, y se muere, la razón juzga y comanda que este ha de compensar este esclavo, tanto como él le costó a su señor o a su dama, por derecho, porque es derecho y razón por el *asise*.

Del mismo modo si yo tengo un esclavo o una esclava que es hidrópica<sup>39</sup>, de modo que tiene un vientre grande, y un médico se compromete a tratarla por un acuerdo hecho, y este médico le abre el vientre allí donde esta enfermedad se

---

<sup>39</sup> De la hidropesía o que tiene relación con la acumulación anormal de líquido.

encuentra, y después no sabe cómo drenar apropiadamente el agua que estaba dentro, pero la deja salir toda la primera vez, y por esto [el enfermo] se debilita de modo que pierde su aliento y muere, la razón juzga y comanda a sentenciar que este médico ha de compensar el esclavo o la esclava, por derecho y por el *assise*.

Del mismo modo, si un esclavo mío o una esclava se encuentra enferma de fiebre cotidiana, esto es de calor y de frío, y un médico va a su señor o a su dama, y dice que él lo curará por medio de una medicina purgante, y acuerda con el señor que va a hacerlo, y recibe al esclavo para su tratamiento; y luego ocurre que él le administra la medicina al anochecer o a la medianoche, y esta medicina contiene mucha escamonea<sup>40</sup>, siendo tan fuerte que murió apenas la bebió, o él va tanto a la sala [de baño] que antes de que amezca él haya expulsado todo lo que tenía dentro de su cuerpo, el hígado y el pulmón, y muere; o porque el médico no atemperó al enfermo como debe, y le administra la medicina, y él no puede ir afuera, la razón juzga que si él muere por esos síntomas que son descritos arriba, este médico habrá de compensarlo, por derecho y por el *assise*.

Del mismo modo, si un esclavo mío está enfermo de hemorroides y un médico mío viene ante él y dice que lo curará bien, y se acuerda con su señor o su señora, y lo recibe en tratamiento; y ocurre que él le administra algún polvo o una hierba fuerte a beber, y este [el esclavo] la bebe y muere, la razón juzga que el médico ha de compensar, por razón y por derecho. Del mismo modo si un esclavo mío tiene el mal de las hemorroides, y un médico se compromete a tratarlo, y si ocurre que él toma un fierro bien caliente y le quiere curar la nalga de donde el mal proviene, y él no lo sabe hacer, de modo que le cauteriza y lastima la cabeza del recto en el ano, de modo que el recto se restringe y lo cierra por el quemado, de modo que no podrá ir nunca más a las salas [de baño], y muere, la razón juzga y comanda a sentenciar que este médico ha de compensar este esclavo, tanto como habrá de costar a su señor, por derecho.

Del mismo modo, si yo tengo un esclavo enfermo de lepra o de sarampión o de alguna otra enfermedad, y yo voy a un médico y hago un acuerdo con él de que

---

<sup>40</sup> Planta de la familia Convolvulaceae original del Mediterráneo oriental y Oriente próximo. Sirve como purgante drástico que incide en el intestino delgado.

si lo cura la mitad de por lo que él sea vendido será suya, y la otra del señor que lo compró, y este médico lo recibe en tratamiento, y hace por él lo que sabe, pero nada mejora, y este muere, la razón juzga que, de este hecho el médico por derecho no habrá de pagar compensación por el esclavo o la esclava, sobre todo porque él perdió todo su trabajo, y todo lo que habría recibido, y esto es derecho y razón por el *assise*.

Del mismo modo, si algún médico hubiera tratado así algún hombre franco o alguna mujer franca, la razón juzga y comanda que este médico deberá ser colgado, y aquello que el posea será dado al señor de la tierra. Pero antes de que lo capturen, deberá ser golpeado alrededor de la ciudad con un urinal en la mano, porque es derecho y razón, para desalentar a otros de esta mala praxis, porque este es el derecho y la razón por el *assise*.

Es bien sabido que en todos estos casos de mala praxis debe haber, por derecho, garantías otorgadas antes de que el médico sea condenado, de modo que si él niega haber tratado al enfermo como es dicho arriba, eso que los testigos juran sobre los santos que ellos lo vieron ante sus ojos administrar a este enfermo tales medicinas y tales jarabes, y que por eso está muerto este enfermo que tenía otra enfermedad, y que oyeron decir al enfermo que debido a tales cosas que él le hubo administrado, el sintió bien dentro de su cuerpo que iba a morir; por lo tanto este médico deberá ser condenado por la razón de esta muerte, sea del esclavo que él debía curar, o de un Cristiano: entonces el deberá ser colgado, como es dicho arriba, porque esto es derecho. Por qué de ninguna otra manera él no debería estar condenado por dichos falsos de personas o del enfermo.

Del mismo modo, ningún médico extranjero, es decir que venga de *Outremer* o de tierras paganas, ninguno debe de practicar como médico de orina hasta que él sea examinado por otros médicos, los mejores de la región, en la presencia del obispo de la región delante de quien se debe hacer. Y si se establece que este conoce el trabajo de la mejor medicina, el obispo, de quien se encuentra delante, deberá entregarle la licencia para atender en la ciudad, allá por donde él vaya, por las letras del obispo, que el tendrá como garantía, que fue examinado por los médicos y que puede atender, por derecho, como médico de orina. Y esto es

derecho y razón por el *asise de Jerusalem*.

Del mismo modo, si ocurre que él no sabe buena medicina, por lo que no puede curar, la razón juzga que el obispo y la corte deben ordenar que abandone la ciudad, sino, que permanezca en la región sin atender a nadie. Y si ocurriera que algún médico atiende en la ciudad, sin el conocimiento de la corte y del obispo, la corte debe capturarlo y hacerlo echar de la ciudad, por derecho y por el *asise de Jerusalem*.

Artigo recebido em 19.09.2018  
Artigo aceito em 04.12.2019

